

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad: 11001311001320190101700

Teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo manifiestan que hubo reconciliación entre ellas y que como familia están suministrando todo lo que necesita su menor hijo SAMUEL NICOLÁS CABALLERO ÁLVAREZ, para tener un normal desarrollo, es evidente que se perdió el objeto de la presente acción y por lo tanto se accederá a la terminación del proceso por sustracción de materia.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se dispone:

- 1º.) Decretar la terminación del proceso por sustracción de materia.*
- 2º.) No condenar en costas a ninguna de las partes.*
- 3º.) No hacer ningún pronunciamiento frente a la solicitud de levantamiento de los alimentos provisionales, en virtud de que los mismos no fueron decretados por el despacho, sino que fueron ofrecidos por el señor HERNÁN CABALLERO FARFAN, quien por la terminación del presente asunto, no tendrá que seguir consignando dichos dineros a órdenes de este despacho, pues se entiende que el mismo está suministrando los alimentos de su menor hijo de manera directa.*
- 4º.) No disponer nada frente a la entrega de los títulos que obran a órdenes del despacho y por cuenta del proceso, en razón a que los mismos se encuentran autorizados para que puedan ser cobrados por la señora LUZ AIDEE ÁLVAREZ SIERRA.*
- 5º.) Expedir copia auténtica del presente proveído a costa y solicitud de las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del C.G. del P.*

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140

HOY: 03 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA